



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1546/2022

Asunto: ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León (FOD) / disconformidad con algunos aspectos / Resolución
Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con algunos aspectos de la ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de su posterior desarrollo, debemos señalar que la solicitud de actuación presentada en esta Defensoría se centraba fundamentalmente en cuatro cuestiones en relación con la señalada Orden.

En primer lugar mostraba la disconformidad del reclamante con el requisito de que para solicitar estas ayudas las entidades de formación deban estar inscritas y, en su caso, acreditadas, en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En segundo término hacía referencia a la posibilidad de publicar un listado completo y definitivo de necesidades formativas con anterioridad a la publicación de la orden de convocatoria de las subvenciones con el fin de evitar que se produzca una vulneración del principio de igualdad permitiendo a todas las entidades interesadas solicitar las subvenciones FOD en las mismas condiciones.



En tercer lugar ponía de manifiesto su desacuerdo con aspectos relativos a alguno de los criterios de valoración de los planes formativos que optan a las subvenciones; se refería, concretamente, a los denominados compromisos de inserción laboral.

En cuarto y último término aludía al disentimiento de su autor con los criterios de desempate recogidos en la base 5ª de la mencionada ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla y, en atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica la información solicitada.

A la vista de lo señalado por el autor de la queja y del informe remitido, procedemos a efectuar las siguientes consideraciones a esa Consejería.

En primer lugar y como cuestión previa, debemos señalar que en la ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el BOCYL nº 168, de 31 de agosto de 2022, se convocan las subvenciones FOD.

Se trata de subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad de Castilla y León para los años 2022 y 2023, agrupadas en planes formativos, con la finalidad de impulsar una formación que mejore la empleabilidad de sus destinatarios a través de la adquisición de competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo, así como favorecer su desarrollo profesional y personal.

Resulta relevante destacar que el programa de formación para desempleados FOD está sujeto a la normativa estatal sobre formación profesional para el empleo. FOD da respuesta en Castilla y León a lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que establece, dentro de la competencia normativa del Estado, que las comunidades autónomas son las responsables de la programación, gestión, control y evaluación de la formación profesional para el empleo. Así, las acciones de formación deben estar referidas a especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas y las entidades beneficiarias de las subvenciones deben estar inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Además, FOD debe ajustarse a la estrategia de empleo de Castilla y León vigente y a la normativa estatal y regional de subvenciones. Al ECYL le corresponde programar una oferta formativa para trabajadores desempleados ajustada tanto a las necesidades formativas individuales como a las necesidades del sistema productivo.



Las comunidades autónomas son los agentes principales de la ejecución de las políticas activas de empleo, para lo que se financian con fondos propios, fondos del Servicio Público de Empleo Estatal y fondos de la Unión Europea, entre otros.

Según la definición de la OCDE, estas políticas incluyen cualquier gasto social que se dirija a la mejora de las posibilidades de sus beneficiarios de asegurar empleo o mejorar sus ingresos, ya sea generando incentivos o subsidios al empleo, desarrollando ofertas de formación de capacidades o entrenamiento en el trabajo, creando empleo directo o distribuyendo ayudas al emprendimiento privado.

Debemos manifestar que, a nuestro juicio, evitar eventuales perjuicios a las entidades que solicitan estas ayudas, en los términos que pudiera entenderse que se desprenden de esta queja, sin duda podría redundar en un incremento de las posibilidades de lograr el acceso al trabajo para los desempleados de Castilla y León, por lo que, en esa medida, se justifica la supervisión de esta Procuraduría mediante la presente resolución.

Dicho lo cual, tenemos que dejar patente, como ya hemos hecho en ocasiones anteriores, nuestro posicionamiento a favor de la formación como medio para reducir el desempleo y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores. La formación se configura como uno de los mecanismos más determinantes para salir de esa situación laboral. En efecto, la inserción en el mercado laboral de los parados pasa por mejorar su cualificación y sus competencias, a través de programas de formación orientados a su inserción. En este sentido, mostramos nuestra conformidad con iniciativas públicas como la que estamos analizando.

Señalado lo anterior, el autor de la queja mostraba su disconformidad con el requisito de que las entidades de formación, para solicitar estas ayudas, deban estar inscritas, y en su caso acreditadas, en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública. Señalaba que en otras convocatorias similares existía la posibilidad de concurrir mediante un simple compromiso de que se dispondrá, a fecha de comunicación del inicio de las acciones formativas, de un centro debidamente inscrito y/o acreditado; lo cual podría ser suficiente.

Pues bien, el marco normativo estatal a partir del que esta cuestión puede desarrollarse por la Comunidad de Castilla y León se halla integrado por dos normas: La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.



En concreto, el artículo 6 de la mencionada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las entidades que podrán ser destinatarias de las señaladas ayudas y los requisitos que deben cumplir y su contenido es el siguiente:

“1. Serán beneficiarios de las subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación o mixta, y con presencia en el ámbito territorial al que vaya dirigida la convocatoria, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas (...)

Su disposición final primera preceptúa que:

“Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente”.

Por su parte, la también citada Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en su artículo 7 recoge que:

“Serán beneficiarios de las subvenciones los centros y las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas, e inscritas en su caso, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las acciones formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación o mixta, y con presencia en el ámbito territorial al que vaya dirigida la convocatoria, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas, e inscritas en su caso, que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas”.

En la misma línea que lo hace la norma antes citada, su disposición final primera establece que:

“Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas”.

En este sentido, se ha de recordar que la competencia para regular la materia laboral está en manos del Estado por la atribución exclusiva de esta competencia que realiza el artículo 149.1.7ª CE, limitando el papel de las comunidades autónomas a la ejecución de la legislación estatal.



Debemos tomar en consideración también el contenido del artículo 76 de nuestro Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que al abordar lo relativo a las competencias de ejecución de nuestra Comunidad dispone que:

“Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1º Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral”.

Cuestión diferente es la del momento en que debe acreditarse la disponibilidad de las instalaciones en el ámbito territorial en el que debe impartirse la formación. La base 6ª.8 de la Orden IEM/1081/2022, de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León indica que:

“La entidad de formación especificará en el documento de comunicación de inicio en qué instalaciones desarrollará el plan formativo concedido en modalidad presencial, así como a través de qué plataforma y en qué instalaciones desarrollará las sesiones presenciales del plan formativo o en modalidad de teleformación concedido, y acreditará su disponibilidad”.

Analizada la cuestión, entendemos, en los mismos términos que lo hace esa Consejería, que para ser beneficiarias de las ayudas FOD, las entidades de formación deben estar inscritas, y, en su caso, acreditadas, en el correspondiente registro, habilitado por la Administración Pública.

En segundo término, el escrito de queja hacía referencia a la posibilidad de publicar antes que la orden de convocatoria un listado completo y definitivo de necesidades formativas con el fin de evitar que se produzca una vulneración del principio de igualdad, permitiendo a todas las entidades interesadas solicitar las subvenciones FOD en las mismas condiciones.

Entiende el autor de la queja que en aras de garantizar los principios de igualdad y transparencia deberían publicarse, con carácter previo, los planes formativos que se consideran preferentes, habida cuenta que estos planes no se van a ver afectados por las limitaciones presupuestarias que haya, dado que se trata de planes formativos preferentes.

Manifiesta que estos planes ya son conocidos por las entidades de formación que no han podido ejecutarlos y que esta circunstancia supone una vulneración de los



principios de igualdad y transparencia que esa Consejería debe perseguir. Asimismo, la falta de publicación previa de estos planes puede suponer una ventaja de las entidades formativas que cuenten *“con alguna vinculación personal y/o profesional dentro de la propia Consejería frente al resto de entidades de formación. Con ello no se quiere indicar que existan filtraciones de información, sino que la evidencia pasada ha demostrado que año tras año existen entidades de formación que disponen de información previa a su publicación”*.

Por todo ello solicita la publicación previa de los planes formativos que se consideren preferentes, a efectos de que todas las entidades de formación puedan obtener su acreditación y optar en igualdad de condiciones a las subvenciones que se convoquen.

En la información remitida por esa Consejería sobre el particular, se pone de manifiesto que el mencionado informe se publica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, simultáneamente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la resolución convocatoria de subvenciones. Entiende que con ello quedan garantizados los principios de igualdad y transparencia.

Señala también que *“no se considera adecuado adelantar la publicación de este listado definitivo debido a que el mismo viene condicionado por el crédito disponible en el momento de efectuar la convocatoria, dado que se ajustan los planes que se convocan al citado crédito, y el mismo va variando a lo largo del ejercicio presupuestario en función de los sobrantes de liquidaciones de subvenciones anteriores, así como posibles generaciones de crédito consecuencia de transferencias finalistas estatales”*

Analizadas ambas posturas, consideramos que sería conveniente que esa Consejería estudiase la posibilidad de facilitar información previa sobre el particular. En este sentido, con independencia de otros medios de obtener información sobre esta materia y únicamente a modo de ejemplo, podemos mencionar, como estamos seguros que esa Consejería ya conoce, el Informe anual de prospección y necesidades formativas sectoriales y territoriales elaborado por el SEPE, que constituye un diagnóstico actualizado que identifica las ocupaciones con mejores perspectivas de empleo, las necesidades formativas de los trabajadores y emite recomendaciones concretas para la configuración de la oferta formativa

En esta misma línea también resulta relevante la actuación del Observatorio Público de Empleo. Como sin duda también conoce, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social tiene atribuida una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo a través del Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal (artículo 4 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral).



El Observatorio se coordina y coopera tanto con las comunidades autónomas, mediante la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como con los agentes sociales, a través del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. Este órgano es el principal encargado de facilitar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral y anticiparse a los cambios que exija la demanda de mano de obra cualificada, contribuyendo a la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad de las empresas. Desarrolla metodologías y herramientas para realizar dicho análisis prospectivo y trasladar sus resultados a la programación de la oferta formativa, potenciales iniciativas de coordinación con agentes que pueden aportar al proceso -a través de estructuras paritarias sectoriales-, e identifica carencias y necesidades formativas de los trabajadores a partir del análisis de su perfil profesional.

A través de estos u otros medios estamos convencidos de que, con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones FOD, esa Consejería dispone de datos suficientes para adelantar a las entidades de formación interesadas información relativa, como mínimo, a alguna de las necesidades formativas que pudieran resultar finalmente subvencionadas, de forma que esa información les permita ir orientando su actividad empresarial para la impartición de las actividades subvencionables. Por ello y reiterado la importancia de estas ayudas públicas, consideramos oportuno que Consejería analice detenidamente esta demanda de las entidades de formación para facilitar su labor y, sobre todo, por los efectos favorables que, en última instancia, podría suponer para los demandantes de empleo de nuestra Comunidad.

En tercer lugar el escrito de queja mostraba el disenso de su autor con aspectos relativos a alguno de los criterios de valoración de los planes formativos que optan a las subvenciones, en concreto se refería a los denominados compromisos de inserción laboral.

En la reclamación que venimos analizando, se ponía en tela de juicio, en relación con el criterio de inserción laboral, el contenido de la base 5ª de la ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León, que dispone:

“Este criterio se valorará por plan formativo solicitado por la entidad de formación en la correspondiente provincia, con un máximo de entre 20 y 45 puntos, según establezca la convocatoria.

Se valorará en función del número de alumnos egresados que la entidad se comprometa a insertar para cada plan formativo en alguna de las ocupaciones relacionadas con el área formativa de la formación recibida, conforme al siguiente



baremo en función de la modalidad de impartición del correspondiente plan formativo y de la jornada de trabajo:

- *Por cada alumno insertado correspondiente a un plan formativo impartido en modalidad presencial:*

- *Por cada alumno insertado a jornada completa: entre 3 y 6 puntos según establezca la convocatoria.*

- *Por cada alumno insertado a jornada no inferior al 50%: entre 2 y 5 puntos según establezca la convocatoria.*

- *Por cada alumno insertado correspondiente a un plan formativo impartido en modalidad de teleformación:*

- *Por cada alumno insertado a jornada completa: entre 1,5 y 3 puntos según establezca la convocatoria.*

- *Por cada alumno insertado a jornada no inferior al 50%: entre 1 y 2,5 puntos según establezca la convocatoria.*

- *La inserción deberá formalizarse antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención de cada plan formativo”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el escrito de queja se señalaba, entre otras cuestiones, que las decisiones de los participantes en los cursos también condicionan la situación de los centros de formación. Los alumnos pueden decidir que quieren acceder a la formación pero posteriormente no incorporarse al mercado laboral. Pueden no elegir para trabajar ocupaciones relacionadas con el curso recibido o incluso, una vez concluida la formación, retornar a su anterior empleo. Entiende el autor de la queja que las libres decisiones de los trabajadores participantes no pueden suponer una penalización para las entidades de formación.

Además, ponía de manifiesto el hecho de que para la incorporación al mercado laboral de estos alumnos una empresa debe contratarlos en alguna de las “*ocupaciones relacionadas con el área formativa que se encuadre en la formación recibida*” pero puede darse la circunstancia de que, a la hora de formalizar el contrato de trabajo, por motivos ajenos a la entidad que imparte el curso, este no se encuadre correctamente en el código de ocupación requerido. En este caso también la entidad de formación es penalizada por actuaciones que quedan fuera de su control.

En el informe remitido por esa Consejería, se dice textualmente que: “*Con fecha 6 de octubre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León el extracto de la Resolución de 3 de octubre de 2022, del Presidente del Servicio Público de Empleo de*



Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2022 y 2023. Para la convocatoria citada no resulta posible modificar ningún criterio de valoración.

Con fecha 5 de octubre de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones 2023/2024 será necesario adaptar las bases reguladoras autonómicas a la citada norma, incluidos los criterios de valoración”.

Entendemos por tanto que, de cara a la redacción de las nuevas bases reguladoras de las subvenciones FOD, se realizará una evaluación de los criterios de valoración analizándose la conveniencia de mantener, modificar o, en su caso, eliminar el criterio de inserción en los términos en que se ha recogido en la convocatoria de las subvenciones FOD para los años 2022/2023, a la que venimos refiriéndonos.

Finalmente y en relación con los criterios de desempate, se ponía de manifiesto el desacuerdo del autor de la solicitud de actuación que ha tenido entrada en esta Defensoría con lo recogido en el punto 2 de la base 5 de la ORDEN IEM/1081/2022, de 23 de agosto, que establece que:

“En caso de igualdad de puntuación entre varios planes formativos de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

a) Tendrán preferencia en su concesión, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena”

A este respecto, el escrito de queja planteaba las siguientes dudas:

“a) Un autónomo o una empresa (<50 trabajadores) que en el momento de la solicitud no tienen personal contratado pero que si han tenido personal contratado, pueden comprometerse a contratar 1 discapacitado y ya obtendrían la misma puntuación que un autónomo o una entidad de formación (<50 trabajadores) que tienen trabajadores



contratados y ha tenido contratado 1 discapacitado. Privilegio que parece ir en contra del espíritu de lo que se persigue con estos criterios de valoración.

b) Un autónomo o una empresa (<50 trabajadores) que en el momento de la solicitud si tienen personal contratado y cuentan con 1 discapacitado están en desventaja respecto a un autónomo o una entidad de formación (<50 trabajadores) que tienen trabajadores contratados y no cuentan con 1 discapacitado y que se comprometen a contratar 2 discapacitados. Dado que la redacción literal dice: “Tendrán preferencia en su concesión, los solicitantes que acrediten (...) o bien, que cumpliendo (...)”.

Así, en su opinión, se debería considerar la opción de las entidades de formación que, acreditando ocupar a trabajadores con discapacidad sin tener obligación a ello, se comprometan a contratar otros trabajadores con discapacidad, lo que les permitiría alcanzar un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad.

Y por otro lado, en su opinión, *“también se debería tener en cuenta a aquellos autónomos y empresas que en el momento de la solicitud no cuentan con trabajadores con discapacidad pero que durante el año inmediatamente anterior han tenido personal y no han contado con ningún trabajador con discapacidad. Ya que como en el momento de la solicitud no cuentan con personal contratado se comprometen a contratar 1 trabajador con discapacidad y tendrían un 100% de su plantilla con discapacidad, con lo que obtendrían la mayor puntuación de cara a un desempate”.*

En el informe remitido por esa Consejería se señala que los criterios de desempate a los que se refería la queja vienen impuestos por el del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su artículo 2.3 se prevé que: *“En los supuestos en los que a las convocatorias de subvenciones o ayudas a las que resulte de aplicación el presente Decreto, concurren indistintamente empresas en los términos previstos en el apartado anterior, y personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, la aplicación a éstas últimas de los criterios de valoración y de preferencia, previstos en los artículos 4.º y 5.º, deberá realizarse de forma que, en todo caso, tenga un resultado neutro en la valoración de su solicitud de concesión de ayuda o subvención”.*

El artículo 4 recoge que: *1.- Las bases reguladoras o las convocatorias de las subvenciones y ayudas establecerán, como criterio objetivo de valoración para su otorgamiento, hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:*



a) *Empresas que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.*

b) *Empresas que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la [Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos](#), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.*

c) *Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda.*

2.- *La intensidad y ponderación de este criterio de valoración en relación con el resto de los criterios de valoración se determinará en cada una de las bases reguladoras o en las convocatorias de subvenciones o ayudas en función de la finalidad, utilidad pública o interés social perseguido”.*

Y el contenido del artículo 5 es el siguiente: *“Las bases reguladoras o las convocatorias de las subvenciones y ayudas establecerán que en los supuestos de empate en la valoración tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda”.*

En base a ello, no resulta posible, tal y como ha señalado la administración autonómica en su informe remitido, acceder a lo solicitado en el escrito de queja que ha motivado la tramitación de este expediente en relación con los criterios de desempate.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

-Que por parte de esa Consejería se analice la posibilidad de adelantar a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la resolución de convocatoria de las subvenciones FOD, por los medios que considere más adecuados, información relativa al menos a algunos de los planes formativos que se consideren preferentes de cara a la concesión de estas ayudas con el fin de facilitar, en la medida de lo posible, la planificación de los centros de formación solicitantes de estas ayudas públicas.



- Que de cara a futuras convocatorias de las subvenciones FOD, se estudie la eventual modificación del criterio de inserción con la finalidad de evitar los posibles perjuicios que su aplicación, en las condiciones actuales, pudiera suponer a las entidades de formación solicitantes de las mismas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López